En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince del mes febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### RESULTANDOS

- 1.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 20 veinte de diciembre del año 2018, con fecha de elaboración 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el C. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, en contra del Servidor Público C. Alejandro Hernández Barrón, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

- **4.-** Mediante acuerdo de fecha de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Lic. Bernardo Álvarez Valdés, Director de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación; por el que rinde informe laboral del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón.**

## CONSIDERANDO

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público Alejandro Hernández Barrón, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad v esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma discontinua, en específico los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;..." Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----

Mediante acta administrativa de fecha 12 doce de diciembre del mes del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, ante los testigos de cargo C.



### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Lo que fue corroborado por las testigos de cargo; C. Irma Esparza Iñiguez y C. Esperanza Rodríguez Espinosa la **primera de ellas** que textualmente describe:

# y la C. Esperanza Rodríguez Espinosa quien textualmente describe:-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: a) Anexando 12 doce copias certificadas del Control del personal docente, adscritos a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre y del día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; b) Copia certificada del oficio No. 132.17.04.024/10 de fecha 18 doce de marzo del año 2010 dos mil diez, suscrito por los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, dirigido al C. Guerra Villanueva Agustín, mediante el cual le hace del conocimiento que se determinó a su favor con carácter de definitivo la plaza de Director de Secundaria Foránea. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado.-----

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte del implicado C. Alejandro Hernández Barrón, al no haberse presentado al desahogo de la audiencia a pesar de estar debidamente notificado mediante el oficio 01995-/2019-F, en el cual se le apercibe que el caso de no presentarse en la fecha y hora indicada se seguirá el presente procedimiento sin su presencia y se declarara confeso de los hechos

"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.----

Se integra al presente procedimiento el oficio número DJ/024/2019, de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. BEATRIZ YURIRIA NISHIMURA TORRES, Delegada de la DRSE Región Centro 2, por el que informa la situación laboral del Servidor Público Alejandro Hernández Barrón, y del que se advierte con relación a las inasistencias a laborar imputadas de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, que el encausado cuenta con Licencia por Comisión Sindical con efectos a partir del 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; una vez analizado el mismo se aprecia que la licencia sindical a la que se hace referencia no le justifica sus inasistencias de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho en virtud que esta licencia es partir del día 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Documental que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios.-

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el Servidor Público C. Alejandro Hernández Barrón, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente a sus labores y sin permiso alguno los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente



# PODER EJECUTIVO

**DE JALISCO** 

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **C. Alejandro Hernández Barrón**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la última percepción para el periodo año 2018 quincena 24

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público Alejandro Hernández Barrón con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, en las claves presupuestales 076713E036303.0142495 076713E036303.0142494, 076713E036303.0142493 sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

## **PROPOSICIONES**

PRIMERA.- Se decreta por CESE, la terminación de la relación laboral entre el Servidor Público Alejandro Hernández Barrón, filiación claves presupuestales076713E036303.0142495, 076713E036303.0142494 y 076713E036303.0142493 adscrito a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de

trabajo 14DES0102Q, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

**TERCERA.-** Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.\_\_\_\_\_\_

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de asistencia Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez. Testigo de asistencia Lic. Celia Medina Jiménez

JAL/ESLF/JLAV